



PATERNIDADES Y CUIDADOS

VOLUNTARIADO



Con el proyecto paternidades y cuidados nos propusimos aumentar la participación familiar, comunitaria y social de las familias vinculadas a la Asociación Civil El Kiosco Juvenil con el objetivo final de generar con ellos, una campaña de comunicación social para sensibilizar a la comunidad matancera sobre la importancia de la participación de los padres en los cuidados parentales.

A tal fin, en el trayecto recorrido, se realizaron talleres con los estudiantes en temas de Paternidad y Derecho de Familia poniendo en relieve los impactos en el bienestar de Niños, Niñas y Adolescentes.

Los contenidos de los talleres estuvieron a cargo de la Doctora Andrea Calza, con quien se acordaron contenidos mínimos de intervención, secuencias pedagógicas, resultados esperados y pautas de evaluación.

En dichos talleres se estableció que los contenidos mínimos a comunicar a la comunidad, luego de que estudiantes de la Universidad y participantes de la organización procesen los contenidos para hacerlos accesibles y adecuados a su entorno social, estarían conformados por piezas comunicacionales con las respuestas a las siguientes preguntas:

1) ¿QUIÉN PUEDE SER PADRE?

Una persona puede ser padre mediante

- a. Vínculo por naturaleza (hecho biológico). Puede clasificarse en matrimonial o extramatrimonial conforme el lazo adquirido.
- b. Técnicas de reproducción humana asistida TRHA (ciencia médica).
- c. Vínculo judicial (adopción simple cuando no existe ruptura con su familia de origen y coexisten con la adoptiva, adopción plena: desaparece cualquier vínculo de parentesco con la familia originaria / por integración (nueva forma de familia donde se acoge al hijo o adolescente del conviviente o cónyuge con la intención de lograr una relación paterna afectiva).
- d. Familiares directos: los ascendientes y ascendientes en línea recta pueden ejercer la delegación del ejercicio de la responsabilidad parental por tiempo determinado en situaciones de riesgo o gravedad inminente del niño/a o adolescente sin perjuicio que los progenitores no pierden la titularidad de su derecho. Idéntico caso se aplica con el progenitor afin (hijo/a de la pareja o conviviente mayor o menor de edad).

Además coexisten otras maneras de determinar la paternidad en casos excepcionales o monoparentales: a) la paternidad mediante reconocimiento de hijo -formalidad que se lleva a cabo de manera unipersonal e irrevocable - y ante las autoridades del Registro del Estado y Capacidad de las Personas, b) provenientes de la reproducción asistida sexual o congelamiento de embriones o gametos, c) como fruto de uniones convivenciales, d) filiación adoptiva sin importar su identidad de género o diversidad sexual.

Se puede requerir el reconocimiento de la paternidad aun sin consentimiento de la progenitora como requisito ineludible. La acción es independiente del consentimiento materno y se realiza a través de la intervención del Ministerio Público con el propósito de lograr la determinación de

la paternidad mediante la prueba genética en ascendientes/descendientes. (abuelos, hermanos, tíos, etcétera)

La falta de reconocimiento voluntario de la paternidad da lugar a sanciones personales y patrimoniales (juicio por daños y perjuicios y la pérdida de su derecho a heredar por declararse indigno).

Una persona puede perder su condición de padre por causales graves de EXTINCIÓN y PRIVACIÓN de la responsabilidad parental -delito contra la vida, economía, etc., abandono aun dejándolo bajo el cuidado de otra persona, por grave daño psíquico o físico, estado de adoptabilidad es decir, se evalúa que la permanencia en su familia implica un riesgo para su integridad, la familia manifestó su voluntad de no hacerse cargo de su cuidado y crianza, fue abandonado y se desconoce su filiación, sus progenitores han fallecido y no se conoce su familia de origen o ampliada, o esta no puede o no desea hacerse cargo.

Existen también razones de SUSPENSIÓN de la misma que son temporales y no definitivas como padres privados de la libertad, progenitores con discapacidad transitoria, padres sometidos al consumo problemático como alcohol, drogas, juego etcétera.

2) ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS?

La titularidad y el ejercicio de la responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado. (638 C.C.)

Como regla general se rige por los siguientes principios: a) el interés superior del niño; b) la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos; c) el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

En la legislación actual: padre y madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales referidos a la vida cotidiana del hijo. Esto implica superar el modelo patriarcal donde la mujer asumía el rol de “cuidadora” y el varón de “proveedor”. Se avanzó en el reconocimiento del padre en la socialización de hijas y/o hijos para lograr el adecuado contacto proporcional de ambos padres dentro de las posibilidades laborales y familiares.

Son deberes de los progenitores: a) cuidar del hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo; b) considerar las necesidades específicas del hijo según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo; c) respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos; d) prestar orientación y dirección al hijo para el ejercicio y efectividad de sus derechos; e) respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo; f) representarlo y administrar el patrimonio del hijo.

Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado.

3) ¿QUÉ PASA CUANDO EL PADRE Y LA MADRE SE SEPARAN?

En los casos de separación se implementa un plan de coparentalidad para lograr una igualdad entre los padres con el tiempo compartido con sus hijos. El cuidado personal del hijo puede ser asumido por un progenitor o por ambos. Dado que el régimen de comunicación puede impedir a la madre tener su propio desarrollo personal y profesional, se plantea la organización de actividades sociales, educativas, recreativas del menor compartidas equitativamente con el otro progenitor procurando un desarrollo armónico, sano y con contacto intra – familiar con sus hermanos, abuelos, tíos, etc.

Modalidades del cuidado personal compartido

El cuidado personal compartido puede ser alternado o indistinto. En el cuidado alternado, el hijo pasa períodos de tiempo con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia. En el indistinto, el hijo reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones y se distribuyen de modo equitativo las labores atinentes a su cuidado.

A pedido de uno o ambos progenitores o de oficio, el juez debe otorgar, como primera alternativa, el cuidado compartido del hijo con la modalidad indistinta, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el hijo

Cuidado personal unilateral. Deber de colaboración. Derecho y deber de comunicación.

En el supuesto de cuidado atribuido a uno de los progenitores, el otro tiene el derecho y el deber de fluida comunicación con el hijo.

Si por una situación excepcional en el que el cuidado personal del hijo deba ser unipersonal, el juez debe ponderar: a) la prioridad del progenitor que facilita el derecho a mantener trato regular con el otro; b) la edad del hijo; c) la opinión del hijo; d) el mantenimiento de la situación existente y respeto del centro de vida del hijo. El otro progenitor tiene el derecho y el deber de colaboración con el conviviente.

Deber de informar. Cada progenitor debe informar al otro sobre cuestiones de educación, salud y otras relativas a la persona y bienes del hijo.

Plan de parentalidad.

Los progenitores pueden presentar un plan de parentalidad relativo al cuidado del hijo, que contenga: a) lugar y tiempo en que el hijo permanece con cada progenitor; b) responsabilidades que cada uno asume; c) régimen de vacaciones, días festivos y otras fechas significativas para la familia; d) régimen de relación y comunicación con el hijo cuando éste reside con el otro progenitor. El plan de parentalidad propuesto puede ser modificado por los progenitores en función de las necesidades del grupo familiar y del hijo en sus diferentes etapas. Los progenitores deben procurar la participación del hijo en la definición del plan de parentalidad.

Inexistencia de plan de parentalidad acordado por ambos progenitores. Si no existe acuerdo o no se ha homologado el plan, el juez debe fijar el régimen de cuidado de los hijos y priorizar la modalidad compartida indistinta, excepto que por razones fundadas resulte más beneficioso el cuidado unipersonal o alternado. Cualquier decisión en materia de cuidado personal del hijo debe basarse en conductas concretas del progenitor que puedan lesionar el bienestar del niño o adolescente no siendo admisibles discriminaciones fundadas en el sexo u orientación sexual, la religión, las preferencias políticas o ideológicas o cualquier otra condición.

Otorgamiento de la guarda a un pariente

En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez

debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio.

4) ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES PATERNO-MATERNAS FILIALES?

Obligación de alimentos (art.658.)

- Ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos. La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años, excepto que el obligado acredite que el hijo mayor de edad cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo.
- La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Los alimentos están constituidos por prestaciones monetarias o en especie y son proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y necesidades del alimentado. Las tareas de cuidado personal que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención.

El cuidado personal compartido Si ambos progenitores cuentan con recursos equivalentes, cada uno debe hacerse cargo de la manutención cuando el hijo permanece bajo su cuidado; si los recursos de los progenitores no son equivalentes, aquel que cuenta con mayores ingresos debe pasar una cuota alimentaria al otro para que el hijo goce del mismo nivel de vida en ambos hogares. Los gastos comunes deben ser solventados por ambos progenitores

Legitimación: El progenitor que falte a la prestación de alimentos puede ser demandado por: a) el otro progenitor en representación del hijo; b) el hijo con grado de madurez suficiente con asistencia letrada; c) subsidiariamente, cualquiera de los parientes o el Ministerio Público.

Reclamo a ascendientes: (Abuelos – abuelas) Los alimentos a los ascendientes pueden ser reclamados en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en proceso diverso; además de lo previsto en el título del parentesco, debe acreditarse verosímilmente las dificultades del actor para percibir los alimentos del progenitor obligado.

Medidas ante el incumplimiento: Las disposiciones de este Código relativas al incumplimiento de los alimentos entre parientes son aplicables a los alimentos entre padres e hijos.

El hijo mayor de edad.

El progenitor que convive con el hijo mayor de edad tiene legitimación para obtener la contribución del otro hasta que el hijo cumpla veintiún años. Puede iniciar el juicio alimentario o, en su caso, continuar el proceso promovido durante la minoría de edad del hijo para que el juez determine la cuota que corresponde al otro progenitor. Tiene derecho a cobrar y administrar las cuotas alimentarias devengadas. Las partes de común acuerdo, o el juez, a pedido de alguno de los progenitores o del hijo, pueden fijar una suma que el hijo debe percibir directamente del progenitor no conviviente. Tal suma, administrada por el hijo, está destinada a cubrir los desembolsos de su vida diaria, como esparcimiento, gastos con fines culturales o educativos, vestimenta u otros rubros que se estimen pertinentes.

- Extensión al hijo mayor de edad que se capacita. La obligación de los progenitores de proveer recursos al hijo subsiste hasta que éste alcance la edad de veinticinco años, si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio, le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente. Pueden ser solicitados por el hijo o por el progenitor con el cual convive; debe acreditarse la viabilidad del pedido.
- Hijo no reconocido. El hijo extramatrimonial no reconocido tiene derecho a alimentos provisorios mediante la acreditación sumaria del vínculo invocado. Si la demanda se promueve antes que el juicio de filiación, en la resolución que determina alimentos provisorios el juez debe establecer un plazo para promover dicha acción, bajo apercibimiento de cesar la cuota fijada mientras esa carga esté incumplida. Mujer embarazada tiene derecho a reclamar alimentos al progenitor presunto con la prueba sumaria de la filiación alegada.

5) ¿CUALES SON LOS DERECHOS DE UN PADRE ADOLESCENTE??

Los progenitores adolescentes ejercen la responsabilidad parental de sus hijos, pudiendo reconocer la filiación, decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado y desarrollo.

Derechos de padres y madres adolescentes.

Los Progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud.

Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo.

Derechos de hijas e hijos adolescentes.

Las personas adolescentes desde los 13 a los 16 años, deciden acerca del cuidado de su cuerpo -en tratamientos médicos no invasivos- que no comprometan la salud física o psíquica.

Desde los 16 a los 18 años, deciden acerca del cuidado de su cuerpo como persona

adulta (tatuajes, piercing, cirugías estéticas) también pueden representarse por sí mismo en juicio civil, criminal, u otro fuero. La capacidad para reconocer hijos nace a partir de los 13 años y puede hacerse por acto privado o mediante testamento.

El hijo mayor de 16 años que ejerce algún empleo, profesión o industria está autorizado por los progenitores para todos los actos y contratos. Los derechos y obligaciones emergentes recaen únicamente sobre los bienes cuya administración está a cargo del propio hijo, no de los padres. Las rentas sobre los bienes propios del hijo le pertenecen, los padres están obligados a preservar el patrimonio de su hijo y no confundirlo con sus bienes. Los progenitores solo pueden disponer de las rentas de sus hijos con autorización judicial y por razones en beneficio de éste. Los progenitores no pueden celebrar contratos en nombre de sus hijos por oficio o profesión sin su consentimiento.

En adolescentes menores de 18 años, para intervenciones que comprometan a la salud, para cambio de residencia en el exterior, ingreso a las Fuerzas Armadas y de seguridad, matrimonio, se requiere autorización del padre y la madre. En todos estos casos, si uno de los progenitores no da su consentimiento o media imposibilidad para prestarlo, debe resolver el juez por el

procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los progenitores con intervención del Ministerio Público, teniendo en miras el interés familiar.